

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2018 00756 00
Demandante: LUZ MARINA GIRALDO MONTOYA
Demandado: MARISOL MANRIQUE AGUILAR Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P., que se refiere al desistimiento tácito, en el numeral 2º, establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, se emitió mandamiento de pago el 17 de julio de 2018,² y la última actuación relacionada en el expediente digital corresponde al auto del 6 de diciembre de 2019,³ mediante el cual se reanudó el proceso y se ordenó a la parte demandante realizar la notificación a la parte demandada.

La parte demandante no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

¹ Dto pdf 02 exp dig.

² Dto pdf 01 pag. 27 Ibídem

³ Dto pdf 01 pag. 58 Ib

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9201f0c8f055dca0639176f1e8024e1f86283d7f9dcc6f38d74140f7c291268**

Documento generado en 29/02/2024 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>